

DECRETO _____ 2017

17 JUL. 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE RECOMPENSAS EN EL
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 418 de 1997, Ley 1738 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que la Carta Política en su artículo 2 establece como uno de sus fines del Estado asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el ordenamiento Constitucional consagra que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a los habitantes del territorio nacional, consagrado esto como Principio fundamental.

Que si bien es cierto, el deber que tiene todo asociado del estado de denunciar los hechos punibles tiene su fundamento en el artículo 95 numerales 2 y 5 de la Constitución Nacional, no resulta contrario a dichos deberes, que se creen incentivos de tipo económico que estimulen a las personas a colaborar con la justicia denunciando hechos delictivos.

Que la Ley 418 de 1997, por medio de la cual se consagran instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones, ha sido prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, dispuso en sus artículos 122 y 119, respectivamente, la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonseca, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad, ello en la dinámica de proveer recursos financieros a las actividades de fortalecimiento del aparato de seguridad estatal para cumplir a cabalidad los mandatos constitucionales y legales en materia de seguridad ciudadana y convivencia ciudadana.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 1421 del 21 de diciembre de 2010 "El fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana funcionara como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por los Departamentos y Municipios, según el caso como un sistema separado de cuenta y tendrá como objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y fortalecimiento territorial".

Que la Seguridad y la Convivencia Ciudadana y la preservación del orden público son prioridades de estado, y es deber del Gobierno Nacional, en coordinación con las autoridades territoriales, velar porque los recursos del Fonseca y los Fonset se asignen de forma adecuada, y contribuyan efectivamente al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación del orden público.

Que en el marco del Plan de Desarrollo se contempla en la estrategia Construcción de paz territorial en Bolívar en el componente de Seguridad y Convivencia como una forma importante de contribuir a que los Municipios de Bolívar sean beneficiados con inversión y/o medidas en seguridad y Convivencia para reducir los índices de criminalidad.

Que la Ley 1738 expedida el 18 diciembre del año 2014, prorrogó la vigencia de la Ley 418 de 1997, y en el párrafo del artículo 8º, le otorgo una vigencia de carácter permanente los artículos 5º y 6º de la Ley 1106 de 2006, y los artículos 6º y 7 de la Ley 1421 de 2010.

Que el artículo 3 de la ley 548 de 1999, lo mismo que el artículo 7 de la ley 1421 de 2010 prorrogada su vigencia por la ley 1738 de 2014, prescribe que los recursos que nutran el Fondo-Cuenta Territorial se destinarán para la dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados...entre otras la posibilidad que se otorguen "recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas".

Que se hace necesario, establecer y reglamentar en el Departamento de Bolívar, el sistema para el pago de recompensas en los términos de ley y de conformidad con las normas presupuestales sobre la materia.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Establézcase y Regláméntese en el Departamento de Bolívar, el pago de recompensas a las personas que suministren información y colaboren efectivamente con la justicia, la seguridad y la convivencia de la ciudadanía de esta jurisdicción.

PARAGRAFO: Los criterios para el reconocimiento y pago de las recompensas serán los establecidos en la ley y en el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: El pago de la recompensa se realizará, previa disponibilidad de los recursos, con cargo al FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como criterios y conceptos, para el estudio al momento de determinar el pago de recompensa, los siguientes:

- **PAGO DE RECOMPENSA POR INFORMACION:** Es la retribución en dinero, de la cuantía previamente establecida a la persona o personas por suministro de información oportuna y veraz, que conduzca a la realización de operaciones de inteligencia y contrainteligencia e investigación criminal con resultados consistentes en capturas o neutralización de personas que se encuentren vinculadas en la comisión de conductas punibles, aprehensiones, incautaciones e inmovilizaciones, entre otros.
- **PAGO DE INFORMACION;** Es la retribución en dinero que se entrega a una o varias personas por el suministro de información oportuna y veraz que conduzca al conocimiento sobre la ubicación y realización de actividades delictivas por parte de personas o grupos al margen de la ley.

ARTICULO CUARTO: REQUISITOS: Para que se realicen los pagos por parte por parte del Departamento de Bolívar a quien entregue información, es menester que esta sea veraz, oportuna y efectiva, entendida estas accesiones como:

VERACIDAD: Se entenderá que una información es veraz, cuando del operativo se obtenga que los hechos descritos por el colaborador son ciertos y suficientes.

OPORTUNA: Que la información se entregue de manera tal que existan mecanismos jurídicos aplicables, y no se presenten fenómenos como la prescripción de la acción penal, la caducidad de la acción, de ser el caso.

EFFECTIVA: Que la información conduzca a realizar la captura, la incautación, entre otros o que permita dar con el paradero de delincuentes, organizaciones delictivas o de bienes y objetos relacionados con la actividad criminal.

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE RECOMPENSAS POR INFORMACION: Se establecen dos (2) procesos que serán implementados y atendidos a través de la Dirección de Seguridad y Convivencia- Secretaria del Interior, para el pago de recompensas con recursos del Fondo de Seguridad Departamental – FONSED.

PROCESO 1. ANUNCIO PÚBLICO INSTITUCIONAL

1. Anuncio público de la recompensa de pago por información oportuna y veraz que conduzca al conocimiento sobre la ubicación y realización de actividades delictivas por parte de personas o grupos al margen de la ley, realizado por el Gobernador de Bolívar y/o el Secretario del Interior Departamental.
2. Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampare el pago de la recompensa.
3. Comunicación escrita oficial emanada de la Gobernación de Bolívar – Dirección de Seguridad y Convivencia, dirigida a la institución (es) de la Fuerza Pública (Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional) u Organismos de Seguridad (CTI – Fiscalía, Migración Colombia) encargado (s) directamente de frenar la conducta o conductas delictivas por parte de personas o grupos al margen de la ley por el cual se haya ofertado la recompensa, acompañada del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.
4. Apertura de expediente en la Dirección de Seguridad y Convivencia sobre el caso de actividades delictivas de alto impacto social sobre el cual se ha ofertado la recompensa, incluirá documentación oficial, periodística (de relevancia), sobre el desarrollo y avance del caso.
5. Al finalizar el caso o al considerar que se ha recibido información que se ajuste a los criterios establecidos y que amerita el pago de la recompensa, la institución (es) de la Fuerza Pública (Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional) u Organismos de Seguridad (CTI – Fiscalía, Migración Colombia) responsable directa del caso presentara a la Dirección de Seguridad y Convivencia un expediente con documentación soporte que se describirá en documento anexo.
6. Recibido el expediente correspondiente, la Dirección de Seguridad y Convivencia de la Gobernación de Bolívar, convocara al Comité Departamental de Orden Publico con el fin de socializar y validar los resultados obtenidos con la información suministrada. *esta*

se fundamentara en una evaluación de la información y soportes entregados, para así viabilizar el pago de la recompensa.

En el Comité la validación se realizara después de una evaluación y análisis de los resultados, el contexto de la operación, así como revisar y verificar los documentos soporte con base en el listado de verificación, viabilizandose el pago de la recompensa a la institución solicitante cuando el expediente se encuentre completo. Realizada la verificación se aprobara el pago de la recompensa, para lo cual se deberá anexar el acta correspondiente.

7. Surtido el proceso de socialización y validación en el Comité Departamental de Orden Público, la Dirección de Seguridad y Convivencia adelantara los trámites administrativos al interior de la Gobernación con el fin de hacer efectiva la transferencia de dinero a la cuenta bancaria reportada por la institución de Fuerza pública favorecida con la información, para que esta a su vez haga efectivo el pago de la recompensa.

PROCESO 2. SOLICITUD DE PAGO DE RECOMPENSA POR LA FUERZA PÚBLICA U ORGANISMO DE SEGURIDAD A LA GOBERNACION DE BOLIVAR.

1. Solicitud formal de la recompensa de pago por información presentado a la Gobernación de Bolívar por una institución de la Fuerza Pública (Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional) u Organismo de Seguridad (CTI – Fiscalía, Migración Colombia).
2. Comunicación escrita oficial emanada de la Gobernación de Bolívar – Dirección de Seguridad y Convivencia, dirigida a la institución de la Fuerza Pública (Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional) u Organismo de Seguridad (CTI – Fiscalía, Migración Colombia) solicitante en la que se informa la APROBACION o NO APROBACION de la solicitud presentada, para lo que previamente deberá expedirse el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.
3. Apertura de expediente del caso en la Dirección de Seguridad y Convivencia sobre la realización de actividades delictivas por parte de personas o grupos al margen de la ley sobre el cual se ha ofertado la recompensa, incluirá documentación oficial, periodística (de relevancia), sobre el desarrollo y avance del caso.
4. Recibido del expediente correspondiente, la Dirección de Seguridad y Convivencia convocara al Comité Departamental de Orden Publico con el fin de socializar el caso y validarlo por sus integrantes, en un proceso de evaluación de la información, de los resultados obtenidos y de los soportes entregados, para así viabilizar el pago de la recompensa.
5. Surtido el proceso de en el Comité Departamental de Orden Público, la Dirección de Seguridad y Convivencia adelantara los trámites administrativos al interior de la Gobernación con el fin de hacer efectiva la transferencia de dinero a la cuenta bancaria reportada por la institución, para que esta a su vez haga efectivo el pago de la recompensa.

PARAGRAFO: En el evento en que al finalizar la vigencia fiscal no se hubiere causado el pago de la recompensa, deberá solicitarse por el Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales al inicio de la siguiente vigencia el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalde el compromiso.

ARTÍCULO SEXTO: DOCUMENTOS GENERICOS QUE HARAN PARTE DEL EXPEDIENTE:

Los siguientes son los documentos mínimos que deberán entregar la institución (es) a la Dirección de Seguridad y Convivencia de la Gobernación de Bolívar para comenzar el trámite de pago de recompensa por información, que nutrirá el expediente que se someterá a socialización y validación del Comité de Orden Público, para posteriormente proceder a la autorización del pago; establecidos en el artículo tercero, cuarto y séptimo del presente Decreto.

1. Presentación de Solicitud formal escrita de la recompensa por información suministrada que haya dado resultados positivos que se traduzcan en realización de operaciones de inteligencia y contrainteligencia e investigación criminal con resultados consistentes en capturas o neutralización de personas que se encuentren vinculadas en la comisión de conductas punibles, aprehensiones, incautaciones e inmovilizaciones, entre otros., y que podrá ser presentada a la Gobernación de Bolívar por una institución de la Fuerza Pública (Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional) u Organismo de Seguridad (CTI – Fiscalía, Migración Colombia).
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampare el pago de la recompensa.
3. Documento oficial que ordene la captura o la operación de la unidad táctica y/o operativa y el posterior informe de resultados.
4. El acta o documento interno de incautación de material cuando sea el caso.
5. Radiograma, clavegrama, polígama u oficio con el cual la unidad militar, o policial informa a sus superiores o a la primera autoridad Departamental los resultados obtenidos.
6. Cuando se trate de resultados que incluyan captura es obligatorio anexar los documentos relacionados en el listado de verificación por cada uno de los sujetos reportados.
7. En Caso de que exista volante de recompensa deberá anexarse una copia del mismo.
8. Certificación o constancia del Comandante de Policía o responsable de la operación que genere el pago de la recompensa por información en el sentido de que no se le ha cancelado suma alguna por la misma información por parte de otra entidad del estado.
9. Certificado del funcionario que dio el resultado, donde se dé constancia de que la información brindada fue efectiva, veraz y oportuna.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD: En virtud del presente Decreto las partes intervinientes acuerdan que cualquier información entregada para la conformación del expediente y lo tratado en Comité de Orden Publico será mantenida en estricta confidencialidad.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

17 JUL. 2017

DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Reviso: Dra. Adriana Trucco De la Hoz/Jefe de la Oficina Jurídica.
Reviso: Dr. Jorge Alfredo Díaz Gutiérrez/Profesional Especializado.
Elaboro y Proyecto: Dra. Flor María Herrera Franco/Asesor Jurídico Externo